

3.

MB Colina, veintiuno de marzo de dos mil dieciséis.
Por ingresado con esta fecha a mi despacho
Autos para fallo.-

VISTOS:

Que se inició esta causa Rol N° 13.633-15-LC, mediante denuncia infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios, de fojas 5 y siguientes, interpuesta por don **Manuel René Omar Calderón Belmonte**, carpintero, cédula de identidad N° 8.845.477-4, domiciliado en calle Roque Esteban Scarpa N°1804, villa Santa María, de esta comuna, en contra de "**Distribuidora de Industrias Nacionales S.A.**", sociedad del giro de su denominación, rol único tributario N° 82.982.300-4, representada para los efectos del artículo 50 C, inciso 3°, y 50 D, de la Ley N° 19.496, por su administrador o jefe de local, cuya identidad ignora, ambos con domicilio en Avenida General San Martín N°068, comuna de Colina, fundando su acción en una supuesta infracción a la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, a propósito de la compra de un teléfono celular marca Sony, color negro, prepago, por un valor de \$49.990.-, que realizó a aquélla, conforme consta de la respectiva boleta que rola a fojas 1 de autos.

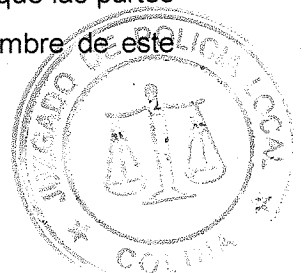
A fojas 10, compareció a prestar declaración indagatoria en autos, el denunciante y demandante don Manuel René Omar Calderón Belmonte, ya individualizado, en los términos que allí se consigna, instancia en la que complementó las acciones interpuestas a fojas 5 y siguientes, solicitando que la empresa denunciada, sea condenada al máximo de las multas establecidas en la ley N° 19.496, y que se le ordene pagar a su favor, la suma total de \$49.990.-, por concepto de daño emergente, o la que Us. estime pertinente conforme a derecho, más intereses, reajustes y costas.

A fojas 12, rola estampado receptorial que da cuenta que, con fecha 07 de diciembre de 2015, se notificó personalmente la denuncia infraccional y demanda civil deducidas a fojas 5 y siguientes, y su ampliación de fojas 10, a don Eduardo Nasta Maripangue, en su calidad de jefe de tienda de la denunciada y demandada de autos.

A fojas 15, don Sebastián Matías Mardones Zúñiga, abogado, debidamente facultado, asume patrocinio y poder en representación convencional de la denunciada y demandada de autos, "Distribuidora de Industrias Nacionales S.A."

A fojas 16, se evacuó el comparendo de estilo decretado en autos, con la asistencia de la parte denunciante y demandante, por sí, y de la denunciada y demandada, representada por su apoderado don Danilo Iván Álvarez Medina, oportunidad en la que llamadas las partes a conciliación, ésta se produce en los términos que allí se expresan.

A fojas 17, don Sebastián Matías Mardones Zúñiga, abogado, en representación de la parte denunciada y demandada de autos, da cuenta de pago a favor del denunciante y demandante don René Calderón Belmonte, en cumplimiento al avenimiento al que las partes arribaron a fojas 16, acompañando un vale vista nominativo extendido a nombre de este último por la suma de \$59.990.-, y solicitando el archivo de la causa.



19

A fojas 17 vuelta, consta la entrega personal del respectivo vale vista por un valor de \$59.990.-, a don René Calderón Belmonte, con el detalle y en los términos que allí se consigna.

Encontrándose la causa en estado, se ordenó traer los autos para dictar sentencia.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

A.-) En el aspecto infraccional:

1.- Que, en su declaración prestada en autos, a fojas 10, don Manuel René Omar Calderón Belmonte, ya individualizado, señaló, en síntesis, que en el mes de marzo de 2015, adquirió un teléfono celular marca Sony, color negro, prepago, por un valor de \$49.990.-, en la tienda "DIN" o "Distribuidora de Industrias Nacionales S.A.", ubicada en esta comuna, y que tras percatarse que el aparato en cuestión era usado, y que además estaba registrado a nombre de otra persona, fue a la tienda a reclamar, en donde no le dieron ninguna solución, como tampoco lo hizo el Sernac, en donde también reclamó., agregando que su intención sólo es que se anule la respectiva compra y que se le devuelva el dinero invertido en ella;

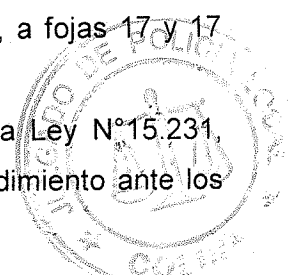
2.- Que por su parte, la denunciada de autos, "Distribuidora de Industrias Nacionales S.A.", siendo debidamente notificada, no formuló descargos en contra de las acciones deducidas por el denunciante y actor de autos;

3.- Que, habiendo arribado las partes a un avenimiento, como consta del comparendo evacuado a fojas 16 de autos, no se rindió en el proceso prueba alguna que permitiese corroborar los hechos expuestos en la denuncia de autos, no lográndose acreditar de tal modo, las circunstancias esenciales bajo las cuales éstos se produjeron, motivo por el cual, no es posible emitir un pronunciamiento infraccional condenatorio en la presente causa, por lo que, necesariamente, la denuncia de fojas 5 de autos, deberá ser rechazada en su totalidad;

B.-) En el aspecto civil:

4.- Que, atendido a lo señalado en la parte infraccional, resulta del todo improcedente emitir un pronunciamiento en relación a la demanda civil deducida por el actor, en el primer otrosí de la presentación de fojas 5 y siguientes, motivo por el cual esta sentenciadora se abstendrá de hacerlo. Sin perjuicio de lo anterior, es preciso indicar que, en este sentido, y como ya se señaló, las partes llegaron a un avenimiento, a fojas 16 de autos, en el que acordaron que la denunciada y demandada, sin reconocer responsabilidad alguna en los hechos denunciados, pagará a modo de indemnización, al denunciante y actor de autos, la suma total de \$59.990.-, desglosada en \$49.990.- por el costo del valor del producto objeto de la denuncia-, y \$10.000.- por el costo de la notificación de la demanda de autos, suma que el demandante aceptó recibir a su entera conformidad, otorgándose ambas partes el más completo y total finiquito, dándose cuenta de dicho pago, a fojas 17 y 17 vuelta de autos.

Por lo expuesto y teniendo además presente lo dispuesto en la Ley N°15.231, Orgánica de los Juzgados de Policía Local; Ley N°18.287 sobre Procedimiento ante los



MUNICIPALIDAD DE COLINA
Juzgado de Policía Local

Certifico, que la sentencia de fojas 18 y siguientes de autos, se encuentra ejecutoriada.

Colina, veintinueve de Abril del año dos mil dieciséis.

Secretario

